

ACTA DE REUNIÓN N° 1 /2019 COMISIÓN REGIONAL EXTRAORDINARIA DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1. Antecedentes generales

Fecha convocatoria	07 de marzo de 2019
Fecha de realización	11 de marzo de 2019
Hora de inicio	15:00 hrs
Hora de término	16:50 hrs
Lugar	Biblioteca Corte de Apelaciones de Antofagasta
Objetivo de la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal	Procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

2. Integrantes

Nombre	Cargo	Servicio / Institución
RAUL ARELLANO B	JEFE OPERATIVO REGIONAL	GENDARMERIA DE CHILE
JUAN ENRIQUE JARA	SEREMI	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH
ALBERTO AYALA GUTIERREZ	FISCAL REGIONAL	MINISTERIO PUBLICO
CLAUDIA MENESES	DIRECTORA REGIONAL	SERNAMEG
JUAN FERNANDEZ	SUBPREFECTO	POLICIA DE INVESTIGACIONES
LORETO PUENTES	COORDINADORA	CAVD SUBSECRETARIA PREV. DEL DELITO
MARCELA BRIONES	COORDINADORA CEPRODE	SENAME
IVONNE ALDAY	JEFA URAVIT	MINISTERIO PUBLICO
OSCAR CLAVERIA	PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA C.A	CORTE DE APELACIONES DE AFTA
LORETO FLORES TAPIA	DEFENSORA REGIONAL	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
JORGE RUIZ VALENZUELA	JEFE OPERATIVO	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
IAN MORALES B.	ASESOR JURIDICO	CARABINEROS DE CHILE

3. Invitados

Nombre	Cargo	Servicio / Institución
HECTOR MERA	COMISARIO	POLICIA DE INVESTIGACIONES
CHRISTIAN ROZAS	COMISARIO	POLICIA DE INVESTIGACIONES

Exposición del tema tratado.

Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 12 quater de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y verificando el quorum exigido por éste, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a las materias contenidas en la citación.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión, se procedió al envío del acta de la sesión anterior para la revisión de los Comisionados, sin que se haya remitido observaciones, por lo tanto, con la venia unánime de los Comisionados presentes se tiene por aprobada.¹

El objetivo es indicar que el cumplimiento de la pena constituye un proceso, y que, si bien toda forma de cumplir una condena se debe orientar a la reinserción, bajo el principio de progresividad para obtener este beneficio, es requerido que se pueda demostrar algún avance o progreso en la capacidad del ppl para enfrentar la vida en el medio libre.

La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir. Esta disposición deja criterio de la autoridad y lo descarta como un derecho del condenado, lo cual limitaría su otorgamiento a la voluntad de la autoridad encargada de concederlo.

Se debate si la LC CONSTITUYE O NO UN DERECHO:

Sea este condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, o la facultad potestativa del órgano encargado de concederla.

La Corte Suprema ha ido desarrollando una doctrina en relación con este beneficio, que tiende a excluir la discrecionalidad en su decisión, exigiendo que el rechazo al otorgamiento de la libertad condicional sea fundamentado, en base a la ley.

En este sentido, y más allá de la declaración legal que se haga acerca del beneficio, la ley actual mantiene la exigencia de requisitos objetivos para la concesión de la libertad condicional. Incluso al agregar como requisitos, la concurrencia de un informe psicosocial que se refiere a los factores de riesgo de reincidencia y las características de personalidad del postulante, debido a que la ley actual sólo exige que se cuente con un informe, sin que este deba ser necesariamente favorable.

LABOR DE GENDARMERÍA E INFORME

“ contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos”. La ley N° 21.124 ha modificado el tiempo mínimo de postulación a los condenados por delitos de femicidio y violación propia, haciendo del tiempo mínimo de postulación dos terceras partes de la condena efectivamente cumplida. La regla de suma de condenas, se modificó de 20 años a penas de 40 o más años.

Se eliminó la regla especial para los hurtos y estafas, y se agregó la regla especial para mujeres embarazadas o con hijos menores de 3 años, para quienes el tiempo mínimo será la mitad del tiempo de condena, independiente del delito (salvo los casos específicos de presidio perpetuo, conductas terroristas y genocidio).

Por último, se agregó norma que regula la libertad condicional de los condenados por delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

SE DEBATE EN COMISIÓN ACERCA DEL PROBLEMA DE IRRETROACTIVIDAD (lo resuelto por el TC en su sentencia de fecha 02 de enero de 2019, en causa Rol N° 5677-2018 CPT (que acumuló el requerimiento 5678-2018 CPT). Señala, por una parte, que no se especificó cuáles eran los aspectos específicos que implicarían la aplicación de una norma más perjudicial para el condenado, sino que se hizo un cuestionamiento en términos genéricos. Esto vinculado al hecho que el requerimiento se dirigió al artículo doceavo de la ley N° 21.124 que se refiere a que

¹ Propuesta de texto, modificable de acuerdo a las circunstancias de cada región. Se solicita explicitar el cumplimiento de la exigencia de quorum y la aprobación del acta de la sesión anterior.

existe una situación específica más desfavorable.

tema de la constitucionalidad del art. 9° del DL N°321 no resuelto.

Que el principio de irretroactividad se aplica también a la norma penitenciaria, parece tener recepción en la doctrina penal (aunque la jurisprudencia no sea coincidente en ello), y su fundamento se encuentra tanto en la seguridad jurídica como en la función motivadora del derecho penal.

Comentarios finales:

El problema parece centrarse en cuál es el momento en que se determina la legislación penitenciaria aplicable.

Se plantea que las normas de ejecución de pena deben aplicarse *in actum*, su fundamento es la reinserción. "Dicho fin obligaría a aplicar retroactivamente toda modificación que experimente la regulación penitenciaria, aunque resulte más gravosa para los internos".

Por otra parte, hay quienes sostienen que se aplica la normativa vigente al momento de la comisión del delito. Es decir, que, para determinar la normativa aplicable a la hora de postular de la libertad condicional, es necesario verificar que norma se encontraba vigente a la fecha del delito.

Por último, otros sostienen que las normas aplicables son las del tiempo vigente al momento de iniciar el cumplimiento de la condena. Distinción entre el derecho penal *de fondo* y el derecho penitenciario, por cuanto no se aplica de la misma forma el principio de legalidad y la ley "más favorable" compete con aquella "más idónea para la resocialización. Es decir, si después de la dictación de la sentencia se dicta una ley que es más idónea para la resocialización, se aplicará precisamente aquella, aun cuando no sea la más favorable.

Se resuelve esperar sesiones de la comisión.

se plantea sobre la figura de delegado de libertad condicional y la falta de dotación de profesionales de Gendarmería.

Se consulta sobre el reglamento de Libertad condicional a cargo de MINJUDH

5. Compromisos Adquiridos.

N°	Institución	Compromisos
1	DEFENSORIA PENAL PÚBLICA (a través de su Defensoría Penitenciaria)	Compromete capacitación a las unidades penales de la región en las modificaciones introducidas.
2	SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Consultar sobre estado de elaboración Reglamento .
3		
4		
5		

6. Seguimiento de compromisos pendientes

			reprogramado)

7. Observaciones y/o comentarios

Nº	Temas

8. Firma Responsable.

<p>JUAN ENRIQUE JARA OPAZO Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos Región de Antofagasta</p>	
---	--

Fecha del Acta: marzo de 2019